CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO
Asistente Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 **2019 00960 00**
Proceso	Ejecutivo
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	VÍCTOR HUGO CERÓN GÓMEZ

Visto el escrito allegado a través del correo institucional del Despacho, atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el señor CÉSAR FERNANDO SUÁREZ CADENA en calidad de Representante Legal de la parte demandante y, teniendo en cuenta que se cumple con las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el mismo. Sin necesidad de levantar las medidas cautelares como lo solicita el memorialista, toda vez que no existen en las mismas.

Se incorporará al expediente la constancia de envío de notificación al demandado, respecto del cual no se hará ningún pronunciamiento por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **VÍCTOR HUGO CERÓN GÓMEZ.**

SEGUNDO: Es de advertir que dentro del presente proceso, no se decretaron medidas cautelares.

TERCERO: INCORPORAR la constancia de envío de notificación al demandado, respecto del cual no se hará ningún pronunciamiento por sustracción de materia.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación, toda vez que la solicitud de terminación no se encuentra coadyuvada por ambas partes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ
4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785a6c132d8e35c16f4bad69f6d91cdcf9e9d8a8f554882abe44c518ecc65e3b**

Documento generado en 20/05/2021 10:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica